Salvemos Juntos a Cartagena

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO _____2021 PARA EL DISTRITO y CT-2021-000081 PARA EPM CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS,** entidad pública territorial identificada con Nit. 890.480.184-4, representado legalmente por el doctor **WILLIAM JORGE DAU CHAMAT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.079.552 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, elegido popularmente para el período comprendido entre el 1° de enero de 2020 hasta 31 de diciembre del 2023, posesionado mediante Acta No. 001 del 1° de enero de 2020, y facultado para contratar en los términos del Artículo 11 de la ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará EL DISTRITO, por una parte; y por la otra, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, empresa de servicios públicos domiciliarios oficial, del orden municipal, con domicilio en Medellín, creada como establecimiento público por el Acuerdo No. 58 de 1955, expedido por el Consejo Administrativo de Medellín, y transformada en empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, mediante el Acuerdo No. 69 de 1997, expedido por el Concejo de Medellín, identificada con Nit. 890904996-1, representada legalmente por su Gerente General **ÁLVARO GUILLERMO RENDÓN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.550.851, en virtud del Decreto de nombramiento N°002 del 1° de enero de 2020 y Acta de posesión N°2 del 02 de enero de 2020, que en adelante se denominará EPM, quienes conjuntamente seremos LAS PARTES, hemos acordado suscribir el presente contrato interadministrativo, en ejercicio de las facultades contenidas en el numeral 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, así como de las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto de Contratación Estatal. Contrato Interadministrativo que se regirá por el Decreto 943 de 2018, por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público, compilado en el Decreto 1073 de 2015; por la Resolución CREG 123 de 2011; por las demás normas administrativas, civiles y comerciales que les sean aplicables y, en especial, las cláusulas a continuación se acuerdan, previas las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES:

1) Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política señalan que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, toda vez que los principios de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, permite el cumplimiento de sus fines.

2) Que el Artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

3) El Artículo 311 de la Constitución Política establece que EL DISTRITO es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, y le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley. Además, en el Artículo 365 se expresa que los

servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

4) Que el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 2424 del 18 de julio de 2006, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018, mediante los cuales se regula la prestación del servicio de Alumbrado Público.

5) Que el Ministerio de Minas y Energía emitió la Resolución 181331 del 6 de agosto de 2009, mediante la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP.

6) Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- expidió la Resolución 123 del 8 de septiembre de 2011, mediante la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los Municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio público domiciliario, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

7) Que el Artículo 4° del Decreto 2424 de 2006 y el Decreto 943 de 2018, señalan que los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, que podrán prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

8) Que el alumbrado público es un gran aliado de las políticas de seguridad policial, así como de la seguridad vial, pues disminuye las acciones delictivas en los sectores donde se presta el servicio, así como reduce los riesgos de conductores y peatones en las diferentes vías de una ciudad y también es un aliado de la economía debido a que extiende las horas de comercialización y de relaciones interpersonales entre ciudadanos de un mismo sector.

9) Que el Distrito de Cartagena ha asumido de manera directa la prestación del servicio de alumbrado público, a efectos de garantizar la administración, operación y mantenimiento del servicio en la vigencia de 2021, lo cual ha sido determinante para contratar con una empresa que tenga la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera para prestar este servicio.

10) Que invertir en la administración y mantenimiento del alumbrado público, representa una buena práctica en cuanto a la salvaguardia del erario y de los bienes públicos, toda vez que permite que su conservación y eficiencia se prolongue por mucho más tiempo del que normalmente tiene la vida útil de un determinado producto.

11) Que el Plan de Desarrollo del Distrito de Cartagena, dentro de su línea estrategia SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS "TODOS CON TODO", tiene como objetivo garantizar el acceso a energía asequible, confiable, sostenible y moderna para todos.

12) Que EPM es una empresa industrial y comercial de naturaleza pública, que presta servicios públicos domiciliarios, reconocida nacionalmente por su experiencia, liderazgo, fortaleza

financiera, transparencia y capacidad técnica, y cuyo enfoque principal es la responsabilidad social y ambiental, en los lugares donde presta servicios.

13) Que es un propósito conjunto del Distrito de Cartagena y de EPM, garantizar las condiciones de seguridad, calidad de vida y fortalecimiento económico en la ciudad de Cartagena, a través de la conservación y operación del servicio de alumbrado público.

14) Que, en razón a las competencias misionales de las partes, se consideró pertinente suscribir un contrato interadministrativo que tuviese como objetivo, la administración, operación y mantenimiento del sistema alumbrado público en el Distrito de Cartagena, así como la reposición, modernización, expansión y actividades complementarias que se requieran.

15) Que este contrato interadministrativo se encuentra respaldado presupuestalmente en la actual vigencia fiscal. Que se ha expedido el acto administrativo de justificación con fundamento en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y se han elaborado los estudios previos que hacen parte integral del presente contrato, los cuales justifican la necesidad, la conveniencia y oportunidad de suscripción de un contrato interadministrativo entre el Distrito de Cartagena y EPM en razón a que se ha cumplido con los trámites previas y requisitos que se exigen para la contratación en esta modalidad contractual.

16) El Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 2424 del 18 de julio de 2006, Decreto compilado en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018, mediante los cuales se regula la prestación del servicio de Alumbrado Público.

17) El Ministerio de Minas y Energía emitió la Resolución 181331 del 6 de agosto de 2009, mediante la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público -RETILAP- y se dictan otras disposiciones, modificado y aclarado mediante las Resoluciones 18 0540 del 30 de marzo de 2010, 18 1568 del 1° de septiembre de 2010, 18 2544 del 29 de diciembre de 2010, 18 0173 del 14 de febrero de 2011 y 91872 del 22 de diciembre de 2012, 90980 de noviembre 15 de 2013.

18) La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- expidió la Resolución 123 del 8 de septiembre de 2011, mediante la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los Municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio público domiciliario, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

19) El Artículo 1° del Decreto 943 de 2018 define el servicio de alumbrado público como *"Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad' al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión*

de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

Parágrafo No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.

"Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013. Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016".

20) Los Artículo 4° del Decreto 2424 de 2006 y del Decreto 943 de 2018 indican que *"los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El Municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público".*

21) Puesto que es el propio Distrito quien se responsabiliza del servicio, esto es, decido prestarlo por su cuenta y riesgo, no se hace necesario la celebración del contrato de concesión a que hace referencia el artículo 29 de la Ley 1150 y jurídicamente es procedente que el Municipio celebre otras modalidades contractuales que le permitan la eficiente prestación del servicio.

22) Que el presente contrato interadministrativo tiene como marco jurídico de referencia el Decreto 943 de 2018, el Decreto 2424 de 2006, el estatuto de contratación, la Resolución CREG 123 de 2011, la Resolución 181331 del 6 de agosto de 2009 del Ministerio de Minas y Energía, *"Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones"*, y por las demás normas administrativas, civiles y comerciales que les sean aplicables y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Contratar la administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, y actividades complementarias del sistema de alumbrado público en el Distrito de Cartagena y sus corregimientos, de acuerdo con las necesidades que se presenten y con los parámetros establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Salvemos Juntos a Cartagena

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: En el marco de este contrato EPM se compromete a garantizar el funcionamiento, conservación, operación, reposición, mantenimiento, diseño, construcción, instalación del sistema de alumbrado público en todo el Distrito de Cartagena, que comprende la revisión periódica del estado y calidad del sistema de iluminación (estado de las luminarias, postes, redes, transformadores, dispositivos de encendido, requerimientos de limpieza y niveles de iluminación), limpieza de las bombillas y el conjunto óptico y ejecución de trabajos de mantenimiento mecánico y eléctrico; también las actividades derivadas de los componentes de administración, expansión, reposición y/o modernización y demás que sean complementarias del servicio de alumbrado público.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable en el tiempo. Sin embargo, para efectos fiscales, se ha determinado en la suma de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($ 26.577.974.291), antes de IVA que se genere según la actividad. Los que serán pagaderos por cuotas mensuales en un monto de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($2.416.179.481) antes de IVA que cada actividad genere; lo cual incluye el valor de la inversión a realizar para la reposición, modernización, expansión, administración, operación, mantenimiento y actividades complementarias del Alumbrado Público del Distrito de Cartagena de Indias y sus Corregimientos, la cual deberá ejecutarse en el año 2021. En todo caso, el monto aquí señalado será pagadero proporcionalmente al servicio prestado, de acuerdo con las necesidades y censo determinado por el DISTRITO y estarán sujetos a los recaudos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones al alumbrado público a que haya lugar, así como a lo señalado en la cláusula de fuente de financiación.

PARÁGRAFO UNO: Todos los costos directos e indirectos de todas y cada una de las actividades a realizar, están incluidos en el valor determinado en esta cláusula. El DISTRITO no reconocerá ningún valor adicional por cada uno de ellos, ni imprevistos adicionales, si a estos no les precede la respectiva acta de modificación bilateral.

PARÁGRAFO DOS: El monto señalado en la presente cláusula se distribuye en la vigencia 2021 de la siguiente forma: a) Un monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($4.292.615.987), por concepto del mantenimiento (AOM) de la infraestructura del alumbrado; b) Un monto de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS ($18.685.358.304.°°), por concepto de diseño, construcción, instalación (llave en mano) de la reposición, expansión y/o modernización por luminarias nuevas de LED 50W, o su equivalente según Anexo 2 de este documento, en una cantidad equivalente a 20.750 unidades al año; c) Un monto de TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($3.600.000.000) por concepto de alquiler de alumbrado navideño, de acuerdo con los requerimientos del DISTRITO. Nota: los precios están expresados en pesos antes de IVA, impuesto que será facturado según corresponda.

PARÁGRAFO TRES: La forma de remuneración a favor de EPM, será mensual, y obedecerá al valor producto de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CREG 123 de 2011

para las actividades de AOM teniendo en cuenta el valor de los activos de la infraestructura del sistema de alumbrado público, incluyendo la valoración de los activos nuevos producto de las reposiciones, modernizaciones y expansiones realizadas, validadas y aprobadas por la Interventoría del DISTRITO. La variación del valor del AOM por el movimiento natural de las unidades constructivas que ingresan y salen del sistema de manera mensual no requerirá de acta de modificación bilateral para justificar la misma.

El Distrito de Cartagena previo informe de la interventoría y del trámite administrativo y contable de la facturación de los servicios prestados podrá ordenar el pago de éstos con cargo al recaudo del impuesto de alumbrado público que se realiza a través de la empresa recaudadora.

PARÁGRAFO CUARTO: Aun cuando el servicio de alumbrado navideño se encuentra relacionado dentro del valor del Contrato, los servicios adicionales y complementarios señalados, serán de libre opción del DISTRITO solicitar su prestación a EPM, atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero del Decreto 943 de 2018, en concordancia con el Artículo 350 de la ley 1819 de 2016.

PARÁGRAFO CINCO: Las expansiones, modernizaciones o reposiciones por encima de lo dispuesto en este contrato serán acordadas por las Partes y serán incluidas en el contrato mediante la suscripción de un acta de modificación bilateral. Dichas inversiones adicionales, el DISTRITO las puede solicitar a EPM con cargo a los recursos que del ejercicio financiero del recaudo resulte como excedente del impuesto de alumbrado público, el cual es propiedad del Distrito y que por ley es de destinación especifica, con lo cual, el porcentaje de cobertura mejoraría de manera más acelerada.

PARÁGRAFO SEXTO: El valor del presente contrato se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 23 de fecha 22 de enero de 2021, por valor de VEINTINUEVE MIL MILLONES DE PESOS $29.000.000.000, respecto al cual se hará el correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE FINANCIACIÓN: La financiación del contrato se hará con los recursos recaudados por concepto de Impuesto de Alumbrado Público, de conformidad con el Artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, que serán recaudados por el comercializador o los comercializadores de energía de los sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público en el marco de lo estipulado en el Acuerdo Distrital 022 de 2019, por el cual se modifica el Acuerdo el 041 en materia de alumbrado público y se dictan otras disposiciones; en las condiciones que la normatividad vigente en la materia lo establece y en aquellas normas que las modifiquen y sustituyan.

En caso de que el recaudo de las tarifas resulte insuficiente el DISTRITO reconocerá esta diferencia, previa realización del trámite presupuestal pertinente.

En todo caso, para la ejecución del contrato, EL DISTRITO se compromete a contar con las apropiaciones presupuestales necesarias.

CLÁUSULA QUINTA. TÉRMINO: Las partes acuerdan que el término de ejecución del presente contrato interadministrativo será de once (11) meses, contados a partir de la fecha de su

perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin que el periodo de ejecución se extienda más allá de la vigencia fiscal 2021.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del presente contrato serán obligaciones de las partes las siguientes: 1) Idear, adoptar, plantear, coordinar y ejecutar entre ellos las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, sin perjuicio de la distribución de tareas y la limitación de responsabilidades previstas en la constitución, en la ley y en las que expresamente se establecen en el presente documento. 2) Obrar con lealtad y actuar de buena fe y con espíritu cooperativo en la interpretación, ejecución y terminación del presente contrato. 3) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como las demás que emanan de la Constitución y en la ley. 4) Observar en los procedimientos de ejecución del contrato los principios propios de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución. 5) Todas las demás que sean consideradas de interés común.

OBLIGACIONES DE EPM: Para la ejecución del presente contrato, EPM se obliga a:

OBLIGACIONES GENERALES DE EPM

a) Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, en los plazos y condiciones allí establecido.
b) Atender las recomendaciones que sobre el contrato efectúe el DISTRITO a través del Interventor que contrate para el efecto.
c) Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el contrato, su objeto y las obligaciones emanadas de éste, que realice la Interventoría contratada para ejercer vigilancia y control.
d) Responder por los elementos y bienes que se pongan a disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.
e) Ofrecer garantías laborales al personal contratado para el normal desarrollo de su objeto.
f) Llevar un archivo fotográfico de la ejecución contractual, desde su inicio hasta su terminación.
g) Darle un óptimo y transparente manejo a los recursos que financian la prestación del servicio.
h) Entregar a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la documentación del personal y de la maquinaria para el cumplimiento de la oferta y el contrato.
i) Cumplir con las obligaciones de seguridad social y parafiscal de conformidad a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, del Artículo 2 de la Ley 828 de 2003 y del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
j) Realizar los trámites necesarios para la obtención de los permisos, autorizaciones y/o licencias requeridas para la ejecución del contrato. Si con ocasión a la carencia del permiso, autorización o licencia se causa un perjuicio al DISTRITO, EPM deberá asumir estos gastos y compensar los daños causados al DISTRITO.
k) Informar al DISTRITO sobre las situaciones que puedan poner en riesgo la ejecución del contrato o que puedan afectar los intereses de las partes individualmente o en su conjunto.
l) Las demás inherentes al objeto del contrato y que tengan que ver directa o indirectamente con las responsabilidades que naturalmente debería asumir EPM.
m) EPM será responsable de la actividad de sus contratistas, particularmente en las obligaciones

relativas a las leyes y disposiciones legales. Igualmente será civilmente responsable por los perjuicios ocasionados a los usuarios y/o terceros que tienen la potestad de repetir contra los administradores, funcionarios y subcontratistas que sean responsables por dolo o culpa, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

n) En todos los casos de daños, pérdidas, averías ocasionadas con intención, por descuidos o negligencia de EPM o sus dependientes, la reparación se deberá efectuar por su cuenta asumiendo el costo y supervisión hasta entregar la obra en buenas condiciones a satisfacción del perjudicado.

o) Durante la vigencia del convenio deberá prestar el servicio con el máximo grado de calidad y eficiencia de acuerdo con el estudio previo, anexos y los reglamentos técnicos aplicables a la actividad.

p) EPM estará obligado a operar los sistemas lumínicos que sean construidos e instalados por terceros y que entren a hacer parte de la infraestructura de alumbrado público del DISTRITO DE CARTAGENA, siempre y cuando se haga entrega del proyecto con el cumplimiento de los requisitos técnicos vigentes, cuya remuneración de operación se será la contemplada en la Resolución CREG 123 de 2011.

q) Garantizar la atención de los usuarios, las líneas permanentes de atención, personal mínimo, herramientas, equipos de comunicación, vehículos y otros que permitan una eficiencia mínima de 90% sobre el sistema y una atención de PQR´s del 100% relacionadas con el objeto del contrato, estableciendo tiempos razonables de atención de quejas y reclamos, de acuerdo al sector ya sea urbano o rural.

r) Presentar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, identificando los principales riesgos a los que puede estar sometido el personal propuesto definiendo los procedimientos de acuerdo con las actividades relacionadas a la prestación del servicio de alumbrado público y especificando las principales recomendaciones dirigidas al personal con el fin de mitigar y controlar los riesgos.

s) Supervisar las actividades asignadas al personal a su cargo y garantizar su capacitación.

t) Responsabilidades por daños, perjuicios y hurtos: EL DISTRITO tomará todas las medidas de seguridad para el uso de la energía en las redes y activos de alumbrado público. En todo caso, EPM por esta causa no será responsable, no obstante, sí será responsable por los daños que causen en el desarrollo de sus actividades tanto al DISTRITO como a terceros, las cuales deben estar debidamente comprobadas y atribuibles al mantenimiento del alumbrado público.

u) Hurtos: La infraestructura de alumbrado público propiedad de EL DISTRITO que sea hurtada, no será responsabilidad de EPM y su reposición deberá realizarse con cargo a la infraestructura contemplada como inversión o, en su defecto, a cargo de EL DISTRITO si se ha excedido la reposición, modernización o expansión disponible para el año en los términos de este contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EPM

a. Cumplir todas las obligaciones que le encomiende el DISTRITO en relación con la administración, operación, mantenimiento, diseño, construcción, instalación, reposición, modernización y expansión, del sistema de alumbrado público, en los términos previstos en este contrato. Por lo anterior, cualquier tipo de sanción que se imponga al Distrito derivada de la negligencia, el error o el mal proceder de EPM deberá ser asumida por este último y en el

proceso que se inicie asumirá la defensa del Distrito con sus propios medios y recursos.

b. Cumplir en todo momento, todas las disposiciones legales, reglamentarias y tributarias de la República de Colombia, el Distrito de Cartagena, así como de los entes de control o entidades relacionadas con el desarrollo del contrato. Se resalta que EPM debe tener presente la Ley 1819 de 2016, los Decretos 2424 de 2006 y 943 de 2018, las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el Código Eléctrico Colombiano (NTC 2050), el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), además de todas las normas ambientales existentes, concordantes o relacionadas con la actividad de Alumbrado Público que sean aplicables bien sea en la administración, operación, mantenimiento, modernización, expansión o disposición final de partes del sistema o de los elementos constitutivos del mismo y las normas que entren en vigencia durante la ejecución del contrato.

c. Realizar las actividades de recepción de la infraestructura del sistema de alumbrado púbico de Cartagena, lo cual debe quedar consignado en el Acta de Inicio del contrato, y para ello deberá contar con el equipo humano y técnico mínimo para este fin.

d. Presentar el plan y cronograma de las actividades de reposición, modernización y expansión del sistema de alumbrado público, al igual que el Plan de AOM - Administración Operación y Mantenimiento, una vez el DISTRITO haya definido los proyectos a intervenir, con el fin de que este sea validado y aprobado por el DISTRITO y la Interventoría.

Obligaciones relacionadas con el suministro y la instalación de equipos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público y los desarrollos tecnológicos asociados:

a. Desarrollar el objeto del contrato, utilizando recursos propios con materiales que cumplan con los estándares de calidad y la normatividad vigente, quedando exento el DISTRITO de asumir obligaciones y compromisos que EPM adquiera por este concepto con terceros.

b. EPM ejecutará con cargo a los excedentes que produzca el recaudo del impuesto de Alumbrado Público, las obras que el DISTRITO solicite, relacionadas con el desarrollo de objeto en las actividades y componentes que este contrato contempla, para lo cual se suscribirán los documentos a que haya lugar y con la participación de las dependencias que por su naturaleza funcional sean competentes.

c. Incorporar a la infraestructura del sistema de alumbrado público, materiales y equipos iguales o superiores en calidad a los ofrecidos en la propuesta y sus respectivos anexos los cuales harán parte integral del contrato, en los porcentajes y cantidades exigidos por el DISTRITO y las especificaciones definidas en el estudio técnico de referencia del DISTRITO enmarcado en el Contrato Interadministrativo No. 126 de 2019 desarrollado por FINDETER, el cual será parte integral de este contrato; así mismo, respecto de aquella infraestructura, cuya propiedad corresponda a terceros, cuando expresamente lo autoricen y sea remunerada.

d. Reemplazar dentro de los sesenta (30) días calendarios siguientes al rechazo por parte del interventor, los elementos, materiales o repuestos defectuosos o incompatibles con el sistema o que sean de baja calidad que hayan sido instalados por EPM, o en su defecto si corresponde a infraestructura ya instalada, EPM junto con la interventoría generará un cronograma de intervención ya sea para atender vía mantenimiento, reposición, modernización, o la que aplique.

e. Apoyar al DISTRITO en la complementación y/o actualización del estudio técnico de referencia exigido en el Artículo 5 del Decreto 943 de 2018.

Obligaciones relacionadas con la modernización del servicio

a. A EPM le corresponde reducir los costos de operación, mediante la incorporación de los avances tecnológicos, que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica, entre los que se incluyen la sustitución de las luminarias y reflectores de sodio, mercurio, incandescentes, luz mixta y otras ofertadas, pactadas, planificadas y aprobadas por la Interventoría y el Distrito, por luminarias tipo LED que cumplan con el RETILAP y las especificaciones técnicas adicionales exigidas por la entidad. Este proceso estará precedido de la presentación de diseños por parte de EPM y la respectiva autorización del DISTRITO.

b. EPM deberá realizar la inversión según la oferta presentada al Distrito, en un plazo máximo de (11) meses a partir del acta de inicio dentro de la vigencia fiscal del año 2021, correspondiente a la sustitución de las cantidades contempladas en el parágrafo dos de la cláusula tercera representadas en las luminarias de sodio, mercurio, metal halide y otras instaladas actualmente luminarias con tecnología LED.

c. A EPM le corresponde la instalación de luminarias de acuerdo con los cálculos de iluminación elaborados y conforme a diseños fotométricos y programas propuestos por éste y aceptados por la entidad, con la respectiva verificación técnica del interventor.

d. La sustitución de luminarias, de acuerdo con las especificaciones indicadas en la propuesta de EPM, comprende las labores de desmonte, transporte, seguros, cargue, descargue, manejo, almacenamiento, montaje de las nuevas luminarias y disposición final de las luminarias retiradas y el reintegro a quien corresponda. Para lo cual EPM deberá presentar un plan de reintegro y disposición final de equipos, así como, una base de datos que contenga información como: Punto Físico de la luminaria, tipo de luminaria, ubicación (dirección y coordenadas), potencia, fecha de desinstalación, con el fin de facilitar el reintegro y la disposición de las luminarias y reflectores desinstalados.

e. Se deberá garantizar, a partir del plan de reposición, modernización y expansión del sistema de alumbrado público, un nivel mínimo de operación de las luminarias del 90% en todo el territorio del DISTRITO, la ejecución del objeto contractual será por cuenta y riesgo de EPM y bajo la vigilancia y control de la entidad. No obstante, lo anterior, se deberá establecer entre EPM y el interventor, un cronograma que permita garantizar un mínimo de nivel de operación del sistema acorde con el avance de la modernización, de tal forma, que durante dicha

ejecución paulatinamente se vaya alcanzando el nivel mínimo requerido.

f. EPM podrá en virtud del desarrollo de nuevas tecnologías de iluminación, realizar nuevas inversiones y reposiciones al sistema con base en estas tecnologías, haciendo los ajustes al modelo económico a que diera lugar, previa aprobación y verificación del Distrito y el Interventor.

Obligaciones relacionadas con el mantenimiento del servicio

a. A EPM le corresponde realizar el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de las redes exclusivas de alumbrado público y de la infraestructura propiedad del DISTRITO destinada a la prestación del servicio, de acuerdo con la modalidad, los costos y la periodicidad ofrecida por EPM. El personal deberá estar uniformado y dotado con equipos de comunicación. Por otra parte, deberá atender las fallas que sean reportadas por los usuarios y las reparaciones que sean necesarias en un término prudencial.

b. EPM tendrá la obligación de mantener el servicio de alumbrado público apagado durante el día; para lograrlo, reemplazará cada vez que sea necesario, las fotoceldas u otros elementos que presenten deficiencias en su funcionamiento.

c. EPM deberá presentar a la interventoría la programación de mantenimientos mensuales con el fin de validar las actividades y procedimientos propuestos. EPM ajustará las cantidades de material, personal y equipo destinado al mantenimiento de acuerdo con el crecimiento de la demanda del servicio de alumbrado público.

Obligaciones relacionadas con la operación del servicio

a) Conformar la organización administrativa y técnica requerida para cumplir el objeto del contrato. Utilizar en la prestación del servicio, los sistemas y procedimientos adecuados acordes con los avances tecnológicos.

b) Prestar sus servicios ininterrumpidamente con el máximo de eficiencia, responsabilidad personal, profesional y diligencia, manteniendo la cobertura, regularidad, continuidad y calidad del servicio durante el plazo de vigencia del contrato.

c) EPM se obliga en primer lugar y una vez cumplidos los requisitos de ejecución, a recibir, toda la infraestructura propiedad del DISTRITO, adscrita a la prestación del servicio público de alumbrado, mediante inventario elaborado por las partes, de lo cual se dejará constancia en acta y será ajustado si presenta diferencias frente a lo contemplado en el Anexo 1 de este documento; así mismo corresponderá en lo sucesivo, con aquella infraestructura cuya propiedad adquiera el DISTRITO posteriormente, a cualquier título.

d) EPM una vez recibida la infraestructura, verificará el inventario georreferenciado de los activos del sistema de alumbrado público distrital, realizando la actualización permanente de la infraestructura y el reporte al Sistema de Información de Alumbrado Público, el cual deberá

cumplir en todo a lo estipulado en el RETILAP.

e) Corresponde a EPM la puesta en funcionamiento y la prestación del servicio de alumbrado público en el área urbana y rural del DISTRITO.

f) El servicio de alumbrado público será prestado por doce (12) horas diarias comprendidas entre las 18:00 horas hasta las 24:00 y de las 00:00 hasta las 06:000 horas, de cada día, mes y año, salvo casos fortuitos, fuerza mayor o por disposición legal. Utilizar en la prestación del servicio los sistemas y procedimientos adecuados acordes con los avances tecnológicos.

g) Conservar en correcto estado de funcionamiento todos los elementos que componen el Sistema de Alumbrado Público - SALP, garantizando su funcionamiento y buen estado durante el periodo de vigencia del presente contrato

h) Cumplir con los códigos de distribución y operaciones de los sistemas eléctricos nacionales existentes y vigentes.

i) Suministrar oportunamente la información que requiera el comercializador de Energía Eléctrica al servicio de alumbrado público, para que éste ajuste la carga y se determine el consumo de energía eléctrica que demanda el SALP.

j) Suministrar oportunamente la información que requiera el Distrito cualquier organismo de control relacionado con la prestación del servicio.

k) Dar su visto bueno, junto a la Interventoría al valor de la facturación por el suministro de energía, la facturación y recaudo conjunto para el servicio de alumbrado público.

l) Trabajar con el DISTRITO los planes de información y educación a la comunidad y todas aquellas campañas adicionales que las Partes consideren oportuno realizar.

m) Dar un trato cortés y amable a los usuarios y atendiendo debidamente todos los reclamos de la comunidad que sean recibidos directamente o a través del contratante, relacionados con el objeto del contrato, estableciendo los mecanismos internos adecuados para solucionarlos.

n) Adoptar los mecanismos de protección y señalización en las vías públicas durante la ejecución de obras o trabajos para la seguridad de los vehículos y transeúntes de acuerdo con el Plan de Manejo de Tránsito (PMT).

o) Realizar en compañía del interventor y del comercializador de energía eléctrica con destino al alumbrado público del DISTRITO, los inventarios necesarios para ajustar la carga realmente consumida por las luminarias.

p) Para la ejecución de las obras a su cargo, EPM se sujetará a las normas técnicas obligatorias, exigidas en Colombia en la materia o en su defecto a las normas internacionales expedidas por los organismos reconocidos a nivel mundial en este campo, o con normas extranjeras

aceptadas en los acuerdos y convenios internacionales suscritos por Colombia, aplicables a este tipo de contratación, las cuales se entienden conocidas por EPM.

q) Suministrar y actualizar permanentemente la información que el DISTRITO cargará en el Sistema de Información de Alumbrado Público – SIAP. La implementación del SIAP se debe realizar en un periodo máximo de seis (6) meses a partir del inicio del contrato, para lo cual EPM apoyará al DISTRITO en esta tarea. El SIAP deberá cumplir en todo lo establecido en el RETILAP.

r) EPM dispondrá de una organización que permita prestar el servicio de alumbrado público satisfactoriamente, utilizando el personal idóneo necesario para proporcionar una efectiva planeación, programación y prestación del mismo.

s) EPM debe establecer la estructura más eficiente que permita garantizar la óptima ejecución del contrato.

t) Disponer un canal de comunicación o línea masiva (call center) para la comunidad, para el reporte de daños con funcionamiento las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Obligaciones relacionadas con la expansión del servicio

La expansión vegetativa por el crecimiento de la ciudad será coordinada por las Partes. Según los requerimientos del DISTRITO, EPM diseñará y procederá a la ejecución previa aprobación del DISTRITO y la Interventoría.

Responsabilidad de EPM en materia de expansiones:

a. Garantizar la adecuada cobertura del servicio con la expansión del sistema de iluminación, en los términos en que se defina el plan de expansión Distrital que contenga el estudio técnico de referencia de que trata el Decreto 943 de 2018 o las normas que la sustituyan, acordadas con EPM y la Interventoría.

b. Ejecutar las actividades de expansión definidas en el plan de expansión y aplicar las inversiones correspondientes que ejecute con sus propios recursos y las que se ejecuten con cargo al presupuesto distrital.

c. Recibir y operar las expansiones válidamente construidas por terceros urbanizadores y constructores privados, diferentes al DISTRITO y sus entidades descentralizadas, con cumplimiento de la normatividad técnica, como parte del proceso de urbanización y desarrollo constructivo del DISTRITO, codificándolas e incorporándolas al inventario, previa aprobación de la interventoría del contrato.

d. Realizar juntamente con la interventoria la actividad de verificación del proceso técnico constructivo, con el fin de validar el cumplimiento de las normas pertinentes y su sostenibilidad financiera. Podrá rechazar tales sistemas no construidos de conformidad o expedir la

correspondiente aprobación en un tiempo razonable.

e. Cumplir el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP en materia de calidad y diseño del sistema de iluminación en las expansiones realizadas.

f. Incorporar las expansiones dentro del modelo de operación y mantenimiento del sistema hasta la conclusión del plazo del contrato conforme a la regulación, para lo cual presentará los cálculos y el ajuste al modelo financiero que se incorporará en la ejecución.

g. Informar al Distrito las prácticas ilegales de alumbrado público, las obras de alumbrado dentro de proyectos sin licencia o deficientemente intervenidas por parte de terceros, de los que tenga conocimiento.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL DISTRITO: Para la ejecución del presente contrato, el DISTRITO se obliga a:

a. Incorporar en su presupuesto las apropiaciones suficientes para cubrir los gastos derivados de la ejecución del presente contrato.

b. Pagar a EPM el valor pactado en el contrato en la oportunidad y en la forma y términos previstos en este, ya sea de forma directa o por medio de la Entidad Fiduciaria que se pueda constituir, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones a su cargo y el visto bueno de la Interventoría.

c. Contratar la interventoría que vigilará el contrato.

d. Suscribir los respectivos contratos de suministro de energía eléctrica con destinación al sistema de alumbrado público.

e. Garantizar la facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, bien sea a través de la suscripción de convenios y/o imposición de la agencia recaudadora a las comercializadoras de energía existentes en el Distrito.

f. Acompañar las actividades de modernización del sistema ante los operadores de red y demás terceros, con el objetivo de apoyar la correcta y eficiente ejecución de la misma.

g. Gestionar en concurso con EPM la disposición final de las luminarias desmontadas y que sean entregadas por parte EPM.

h. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro de los términos del mismo.

i. Realizar las acciones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobro de sanciones o garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del contrato.

j. Velar por la prestación del servicio con la calidad requerida en el contrato.

k. Prestar toda la colaboración que requiera EPM para la debida ejecución del contrato, sin que tal colaboración se entienda como subrogación en su posición de obligado.

l. Señalar con claridad y especificidad a EPM los requerimientos que considere necesarios para la idónea prestación del servicio público de alumbrado.

m. Expedir oportunamente las autorizaciones, permisos o licencias requeridas para la ejecución del Contrato, cuando sea de su competencia expedirla.

n. Contar con una interventoría que verifique la idónea ejecución del objeto contratado, realice las recomendaciones a que haya lugar en salvaguarda de los intereses de las partes y sea un intermediario entre el DISTRITO y EPM, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1474 de 2011.

o. Aprobar a través del interventor contratado para el efecto, los diseños y demás aspectos requeridos para la idónea ejecución del contrato.

p. Identificar, establecer, autorizar y priorizar las expansiones necesarias y expedir el Plan de Expansiones con base al estudio técnico de referencia y las identificadas por el Distrito, con el fin de desarrollar en el documento técnico preparado por EPM y el Distrito bajo criterios técnicos y financieros de la provisión o cálculo del rubro requerido y disponible para la realización de dichas expansiones.

q. Realizar aportes de expansiones con los recursos de ejecución de acuerdo con la disponibilidad del contrato y/o recursos propios del Distrito, en todo caso, dejando a EPM en estos casos el diseño, construcción, la administración, operación y mantenimiento.

r. Pagar a EPM la actividad contratada de inversión con la aprobación de la interventoría, siempre ciñéndose a la normatividad vigente y aquellas que la modifiquen o sustituyan.

s. Las demás inherentes al contrato y que directa o indirectamente puedan imputarse a la responsabilidad que naturalmente le correspondería al DISTRITO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONDICIONES TÉCNICAS: Las condiciones técnicas de la prestación del servicio de operación, mantenimiento y administración del alumbrado público del Distrito de están establecidas en los estudios previos, anexos, los reglamentos técnicos aplicables a la actividad y los demás documentos señalados en el contrato como parte integral del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA: Por tratarse de un contrato interadministrativo no se exige la constitución de garantías con base en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, EPM se obliga a presentar y mantener durante la vigencia del contrato una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos del contrato contra terceros derivados de la responsabilidad extracontractual por sus actuaciones, hechos u omisiones. La póliza deberá ser constituida por un 5% del valor del contrato, la cual tendrá como vigencia el período de ejecución de mismo.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EPM mantendrá indemne al DISTRITO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceras personas o a sus bienes, con ocasión a la ejecución del objeto convenido o de las obligaciones. En todo caso de reclamos, demandas o acciones legales contra el DISTRITO, que estén relacionadas con la ejecución del contrato y que por la naturaleza del asunto sean de responsabilidad de EPM, el DISTRITO deberá comunicarle a EPM de manera inmediata, para que adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios contra el DISTRITO. EPM no será responsable por demandas o reclamaciones que se adelanten en los procesos de liquidación de contratos precedentes.
PARÁGRAFO UNO: Si EPM omite o se abstiene de tomar medidas para evitar los perjuicios derivados de la reclamación, demanda o acción legal, EL DISTRITO podrá asumir directamente su defensa y cargar a EPM con las costas y demás gastos directos o indirectos derivados de la defensa de los intereses del DISTRITO, para lo cual este podrá descontar los valores de tales erogaciones, de cualquiera de las sumas que le adeude a EPM.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS: No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este contrato, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo. Por lo tanto, para el desarrollo del objeto del presente contrato, EPM deberá celebrar los procesos de selección necesarios sujetándose a las disposiciones legales que le sean aplicables; y demás procesos para cumplir con el objeto contratado bajo su autonomía y responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL: El presente acuerdo se desarrollará con plena autonomía de sus partes y, por tanto, con la suscripción del mismo, no se genera relación laboral del personal que vincule una, en relación con la otra. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del DISTRITO, el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que vincule o designe para el desarrollo de las obligaciones que adquiera con la suscripción del presente contrato y será responsabilidad de EPM, el pago de los salarios y prestaciones sociales del personal que vincule o designe para el desarrollo de las obligaciones que adquiera con la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO UNO: Las relaciones laborales establecidas por cada una de las Partes con su personal de planta, no se verán afectadas por la suscripción del presente acuerdo, aún en los casos en que ambas partes realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: Este contrato es celebrado en consideración a la naturaleza de las Partes firmantes y el objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia, ninguna de las Partes podrá cederlo sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN: La interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera del presente contrato, estará a cargo del interventor que el Distrito contrate para este fin, quien tendrá a su cargo las obligaciones propias de esta actividad definidas por el reglamento del Ministerio de Minas y Energía, así como para adelantar las revisiones periódicas de los servicios prestados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad, en los términos del Artículo 4 de la ley 80 de 1993 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, así como las establecidas en el respectivo contrato de interventoría.

El Distrito adelantará la supervisión del respectivo contrato de interventoría a través de la Secretaría General.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS: La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las Partes, antes de someterlas a una controversia judicial; fracasado este mecanismo, las partes quedarán en libertad de recurrir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la suscripción del presente contrato, las Partes declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursas dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que estén previstas en la Constitución, en las leyes, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011; que no poseen ningún tipo de deuda con las entidades del Estado (Ley 71b de 2001, Artículo 4a parágrafo 3a), y que no ha sido condenados por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de la República o contralorías territoriales, conforme a la Ley 617 de 2000, Ley 1148 de 2007 y jurisprudencia de la Corte Constitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. En caso de discrepancias en desarrollo del contrato sobre la interpretación de las estipulaciones allí contenidas o resulta necesaria su modificación, supresión o adición de actividades, éstas se harán de común acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN. Las Partes acuerdan que el presente contrato, podrá ser terminado por las siguientes causales: **Por incumplimiento:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato con efecto inmediato por el incumplimiento de la otra parte de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, siempre y cuando la parte cumplida comunique por escrito a la parte incumplida del tal incumplimiento y la parte incumplida no lo subsane o corrija dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la notificación. En el evento de tal terminación EPM debe inmediatamente descontinuar el desarrollo de las actividades de ejecución. La parte afectada podrá exigir el pago de todos los daños y perjuicios que le ocasione la parte incumplida. **Otras Causales:** Así mismo, se podrá dar por terminado el presente contrato: Por grave incumplimiento de alguna de las obligaciones imputables a cualquiera de las Partes. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida la posibilidad de continuar su ejecución. Por mutuo acuerdo entre las Partes. **Por expiración del término pactado.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EPM, el DISTRITO con el propósito de conminar a su cumplimiento y previo a la respectiva notificación y a la no respuesta satisfactoria de las razones del incumplimiento, podrá imponer a ésta multas sucesivas en cuantía proporcional al 0,5% del valor del Contrato hasta completar el diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. La multa se impondrá a través de resolución motivada previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La multa se hará efectiva de los saldos que a favor de EPM existan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento grave de las obligaciones por parte de EPM, el DISTRITO hará efectiva la cláusula penal por un monto del diez (10%) por ciento del valor del contrato. La cláusula penal se impondrá a través de resolución motivada previo proceso que garantice el debido proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por tratarse de un contrato interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación modificaciones unilaterales y de caducidad de conformidad con el parágrafo del numeral 2 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Si las partes no se presentan a la liquidación, o no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, DISTRITO practicará la liquidación unilateral en los términos definidos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 articulo 11.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS. Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con la ejecución del presente contrato estarán a cargo de quien, conforme a las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen con la ejecución del presente contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: Las Partes aceptan y autorizan que, en el desarrollo del presente contrato, las facturas que se generen con ocasión al mismo se realizarán a través de factura electrónica, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, al correo electrónico informado en el contrato suscrito entre las partes o al correo electrónico registrado por la empresa ante la DIAN en el proceso de habilitación como facturador electrónico. El procedimiento que se aplicará es el indicado en el sitio web www.epm.com.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato; **a)** Los Estudios Previos; **b)** Acto Administrativo de Justificación; **c)** Certificación del Registro de proyecto de inversión expedido por la Secretaría de Planeación del Distrito. **d)** Constancia de la capacidad de EPM para contratar; **e)** Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de EPM; **f)** Certificado de disponibilidad presupuestal; **g)** Registro Presupuestal; **h)** Anexos a este contrato; **i)** Propuesta presentada por EPM con radicado 0127-20200130251209. **j)** Contrato de interventoría. **k)** Todos los demás documentos que se suscriban con ocasión de la ejecución de las actividades propias del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN: El presente contrato será estructurado y publicado en la plataforma del SECOP II, de acuerdo con las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente y será responsabilidad del DISTRITO su publicación en dicha plataforma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EXPEDIENTE: Las partes acuerdan suscribir en original dos ejemplares de cada uno de los documentos que soportan el presente contrato, para la conformación de su respectivo expediente y conservación de la información en los términos de la Ley 594 de 2000.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES: Cualquier comunicación que deba ser enviada por una parte a la otra, durante la vigencia del contrato, podrá ser entregada personalmente o enviarse por correo o por fax a la dirección y a la atención de las personas señaladas a continuación.

EL DISTRITO :
Dirección : Centro Diagonal 30 # 30-78 Plaza de la Aduana, Palacio de la Aduana
Número telefónico: 6411370
Correo electrónico: alcalde@cartagena.gov.co

EPM:

Dirección:	CR 58 CL 42-125, Medellín
Número telefónico:	Fijo: 4-3804161, celular: 3015768039
A la atención de:	ANDRÉS HUMBERTO HIGUERA PÉREZ

Cualquier comunicación se considerará entregada y recibida 1) si se entrega personalmente a su destinatario, en el momento de ser recibida; 2) Si se envía por correo, en la fecha de entrega a su dirección de remisión; 3) Si se envía mediante transmisión por facsímil, certimail u otros similar, en el momento del despacho de dicha transmisión al número correcto, siempre que se haya recibido confirmación electrónica u otra del recibo de despacho, y 4) Si se envía por correo electrónico y se tiene confirmación de su recibo.

El cambio en cualquiera de los datos de LAS PARTES indicadas anteriormente deberá ser notificado con quince días de anticipación, en la forma establecida de esta cláusula.

Salvemos Juntos a Cartagena

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. VIGENCIA, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre las partes y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del Distrito. Para contabilizar el término de ejecución del contrato se requiere de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONVENCIONAL: Para todos los efectos relacionados con el presente contrato, las partes fijan como domicilio principal la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C.

Para constancia, firman

WILLIAM JORGE DAU CHAMAT
Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena
Fecha: ____ de enero de 2021

ÁLVARO GUILLERMO RENDÓN LÓPEZ
Representante Legal EPM
Fecha: ____ de enero de 2021

Por el Distrito,

Revisó	Aprobó	Vo. Bo.
Elena Melendez Tapia Asesora código 105 Grado 47	Adelfo Doria Franco Secretario General	Myrna Martínez Mayorga Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisión Legal EPM	Aprobó EPM	Vo. Bo. EPM
Andrés Humberto Higuera Pérez **Ejecutivo UOG**	**Juan Felipe Valencia Gaviria** **Vicepresidente Comercial**	**Daniel Arango Ángel** **Vicepresidente Ejecutivo Gestión Negocios**
Claudia Alexandra Maya Toro **Abogada Dirección Soporte Legal Negocios**	**Johnier Montoya Pereira** **Gerente Ofertas Comerciales (e)**	
	Manuel Antonio Sánchez Pérez **Jefe Unidad Ofertas Gobierno**	

Salvamos Juntos a Cartagena

ANEXO 1
Inventario de activos y su valoración

Findeter

ANEXO 11
VALOR TOTAL DE LAS UNIDADES CONSTRUCTIVAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXISTENTE

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias

Valoración 2019

	Descripción	Cantidad	Costo Suministro	Costo Instalación (UAO + Trans, Herramientas)	Costo AIU 23%	Costo Ingeniería 0%	Interventoría 0%	Costos Financieros 0%	Costo Unitario UCAP	Vida Útil años	Costo Total UCAP a $$ 2019
	UCAP 1 Luminarias										
1.1	Luminaria sodio 70W	20.550	$ 337.577	$ 58.258	$ 91.259	EXISTENTE	EXISTENTE	EXISTENTE	$ 488.092	15	$ 10.029.540.600
1.2	Luminaria sodio 150W	8.961	$ 358.306	$ 58.258	$ 93.918				$ 510.482	15	$ 4.574.853.130
1.3	Luminaria sodio 250W	6.085	$ 403.837	$ 58.258	$ 105.245				$ 567.340	15	$ 3.451.859.380
1.4	Luminaria sodio 400W	859	$ 542.470	$ 58.258	$ 132.297				$ 734.025	15	$ 630.383.895
1.5	Luminaria sodio 600W	193	$ 582.278	$ 58.258	$ 147.219				$ 787.755	15	$ 144.173.805
1.6	Proyector sodio 150W	197	$ 557.839	$ 58.258	$ 134.778				$ 750.875	15	$ 164.746.145
1.7	Luminaria Metal Halide 70W	15	$ 339.541	$ 58.258	$ 91.560				$ 489.342	15	$ 7.340.130
1.8	Luminaria Metal Halide 150W	84	$ 357.478	$ 58.258	$ 102.641				$ 548.488	15	$ 46.092.912
1.9	Proyector Metal Halide 250W	881	$ 511.672	$ 58.258	$ 153.533				$ 757.523	15	$ 667.422.763
1.10	Proyector Metal Halide 400W	1.118	$ 630.109	$ 58.258	$ 191.394				$ 883.761	15	$ 987.957.378
1.11	Proyector Metal Halide 1000W	417	$ 1.317.913	$ 58.258	$ 455.210				$ 1.831.381	15	$ 763.885.573
1.12	Luminaria Mercurio 125W	344	$ 491.355	$ 58.258	$ 132.094				$ 681.707	15	$ 234.534.408
1.13	Proyector Mercurio 250W	12	$ 512.728	$ 58.258	$ 143.560				$ 714.546	15	$ 8.574.548
1.14	Proyector Mercurio 400W	18	$ 630.109	$ 58.258	$ 182.674				$ 871.039	15	$ 15.678.698
1.15	Proyector Halógeno 400W	92	$ 630.109	$ 58.258	$ 184.335				$ 872.702	15	$ 80.308.984
1.16	Proyector Halógeno 1000W	9	$ 1.317.913	$ 58.258	$ 455.210				$ 1.831.381	15	$ 16.482.429
1.17	Luminaria LED de 50 a 60 W	391	$ 759.229	$ 58.258	$ 195.348				$ 1.012.835	15	$ 395.903.985
1.18	Luminaria LED de 90 a 100 W	1.043	$ 1.078.335	$ 58.258	$ 308.833				$ 1.445.425	15	$ 1.507.758.240
1.21	Luminaria LED de 120 a 130 W	304	$ 1.704.792	$ 58.258	$ 482.747				$ 2.245.797	15	$ 2.682.515.520
1.22	Proyector LED de 150 a 160 W	443	$ 2.737.822	$ 58.258	$ 842.251				$ 3.638.330	15	$ 1.511.870.670
1.23	Luminaria LED SOLAR	530	$ 4.339.792	$ 116.514	$ 1.364.269				$ 5.820.575	15	$ 2.903.318.870
	UCAP 2: Postes de Concreto										
2.1	Poste concreto 8 mts a 510 kgs	3.175	$ 345.380	$ 107.000	$ 104.185	EXISTENTE	EXISTENTE	EXISTENTE	$ 557.102	30	$ 1.720.742.720
2.2	Poste concreto 8 mts a 750 kgs	121	$ 459.500	$ 107.000	$ 127.334				$ 754.631	30	$ 85.826.571
2.3	Poste concreto 8 mts a 1050 kgs	9	$ 617.451	$ 131.458	$ 157.324				$ 906.153	30	$ 8.155.377
2.4	Poste concreto 8 mts a 300 kgs	2	$ 387.570	$ 107.000	$ 94.227				$ 588.797	30	$ 1.177.592
2.5	Poste concreto 9 - 10 mts a 510 kgs	182	$ 549.250	$ 107.000	$ 131.228				$ 787.478	30	$ 143.316.842
2.6	Poste concreto 10 mts a 1050 kgs	17	$ 730.040	$ 131.458	$ 220.393				$ 1.081.890	30	$ 18.392.130
2.7	Poste concreto 9 - 10 mts a 750 kgs	154	$ 558.000	$ 131.458	$ 177.285				$ 866.743	30	$ 133.478.672
2.8	Poste concreto 12 mts a 1050 kgs	254	$ 1.005.552	$ 131.458	$ 277.451				$ 1.414.459	30	$ 359.292.986
2.9	Poste concreto 12 mts a 510 kgs	801	$ 725.610	$ 131.458	$ 193.251				$ 1.050.319	30	$ 841.406.607
2.10	Poste concreto 12 mts a 750 kgs	228	$ 873.160	$ 131.458	$ 231.266				$ 1.235.884	30	$ 281.781.974
2.11	Poste concreto 14 mts a 1050 kgs	78	$ 1.418.832	$ 131.507	$ 354.351				$ 1.904.690	30	$ 148.567.808
2.12	Poste concreto 14 mts a 750 kgs	43	$ 1.253.252	$ 131.507	$ 313.354				$ 1.698.113	30	$ 73.019.836
2.13	Poste concreto 16 mts a 1050 kgs	12	$ 2.007.075	$ 184.664	$ 498.509				$ 2.690.248	30	$ 32.282.980

Salvemos Juntos a Cartagena

Findeter

ANEXO 11
VALOR TOTAL DE LAS UNIDADES CONSTRUCTIVAS DEL
ALUMBRADO PÚBLICO EXISTENTE

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias

	Descripción	Cantidad	Costo Suministro	Costo Instalación (M/O + Trans, Herramientas)	Costo AIU 25%	Costo Ingeniería 0%	Inspección RETILAP	Interventoría 0%	Costos Financieros 0%	Costo Unitario UCAP	Vida Útil Años	Costo Total UCAP a $5.2019
2.14	Poste concreto 18 mts a 750 kgs	8	$ 2.481.600	$ 1.154.304	$ 909.476					$ 4.545.380	X	$ 36.363.040
2.15	Poste concreto 18 mts a 1050 kgs	4	$ 3.545.700	$ 1.154.304	$ 1.049.501					$ 5.749.505	X	$ 22.998.020
2.16	Poste concreto 21 mts a 1300 kgs	4	$ 3.782.100	$ 1.154.304	$ 1.118.101					$ 6.054.505	X	$ 24.218.020
	UCAP 3: Postes metálicos y de Fibra de Vidrio en poliuretano reforzado											
3.1	Poste metálico galvanizado entre 3 a 4,50 mts de altura	1.478	$ 615.000	$ 61.435	$ 291.500	EXISTENTE	EXISTENTE	EXISTENTE	EXISTENTE	$ 967.935	X	$ 1.430.229.930
3.2	Poste metálico galvanizado entre 5 a 8 mts de altura	2.263	$ 930.000	$ 55.561	$ 331.250					$ 1.316.811	X	$ 2.979.439.193
3.3	Poste metálico galvanizado entre 9 a 12 mts de altura	448	$ 1.815.000	$ 120.541	$ 516.904					$ 2.452.445	X	$ 1.098.959.872
3.4	Poste metálico galvanizado entre 13 a 15 mts de altura	78	$ 2.255.000	$ 123.750	$ 619.688					$ 3.018.438	X	$ 235.418.640
3.5	Vara Metálica de 10 a 20 mts de altura	85	$ 10.724.549	$ 333.515	$ 2.697.393					$ 13.755.457	X	$ 1.169.213.845
3.8	Poste de Fibra de Vidrio 12 mts 510 kg	692	$ 4.613.470	$ 65.642	$ 1.156.595					$ 5.835.707	X	$ 4.037.227.964
	UCAP 4: Cámaras de Inspección											
4.1	Caja de inspección tipo aceptada por el sistema público	4.238	$ 619.000	$ 158.545	$ 192.135	EXISTENTE	EXISTENTE	EXISTENTE	EXISTENTE	$ 969.680	X	$ 4.108.427.840
	UCAP 5: Transformadores											
5.1	Transformador convencional de 10 a 15 KVA, tipo poste	7	$ 3.513.611	$ 613.453	$ 1.031.521	EXISTENTE	EXISTENTE	EXISTENTE	EXISTENTE	$ 5.158.586	X	$ 36.110.450
5.2	Transformador convencional de 25 KVA a 50 KVA, tipo poste	36	$ 5.961.727	$ 616.100	$ 1.515.551					$ 8.093.349	X	$ 291.480.570
5.3	Transformador convencional de 75 KVA, tipo poste	10	$ 8.143.830	$ 633.100	$ 1.957.758					$ 10.734.687	X	$ 107.346.870
5.4	Transformador trifásico 15 KVA, tipo poste	2	$ 5.790.133	$ 616.100	$ 1.467.324					$ 7.873.558	X	$ 15.747.116
5.5	Transformador trifásico 45 KVA, tipo poste	1	$ 6.745.510	$ 618.100	$ 1.691.238					$ 9.054.848	X	$ 9.054.848
5.6	Transformador trifásico 150 KVA, tipo poste	1	$ 9.581.429	$ 618.100	$ 2.344.255					$ 12.543.784	X	$ 12.543.784
5.7	Subestación tipo pedestal trifásico de 15 a 45 KVA	7	$ 8.171.857	$ 21.818.250	$ 8.522.255					$ 48.512.362	X	$ 339.586.530
	UCAP 6: Conductores											
6.1	Banco de ductos 2x4" PVC	13.540	$ 3.726	$ 11.454	$ 3.845	UNITE	UNITE	UNITE	UNITE	$ 19.025	X	$ 257.605.500
6.2	Banco de ductos 3x4" PVC	8.310	$ 5.235	$ 11.454	$ 4.402					$ 21.091	X	$ 175.231.210
6.3	Banco de ductos 3x6" PVC	9.554	$ 7.255	$ 13.541	$ 4.917					$ 25.712	X	$ 245.672.248
6.4	Banco de ductos 4x6" PVC	18.455	$ 9.754	$ 16.591	$ 5.904					$ 32.250	X	$ 595.203.630
6.5	Banco de ductos 2x8" PVC	6.743	$ 13.872	$ 13.977	$ 7.225					$ 35.074	X	$ 236.550.255
6.8	Banco de ductos 3x8" PVC	3.559	$ 14.833	$ 13.977	$ 8.710					$ 37.519	X	$ 133.531.621
6.7	Banco de ductos 4x8" PVC	428	$ 15.574	$ 16.591	$ 8.854					$ 39.019	X	$ 16.691.250

Salvemos Juntos a Cartagena

Findeter

ANEXO 11
VALOR TOTAL DE LAS UNIDADES CONSTRUCTIVAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXISTENTE

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias

	Descripción	Cantidad	Costo Suministro	Costo Instalación (MO + Tarea, Herramienta)	Costo AIU 25%	Costo Ingeniería 0%	Inspección RETRAP	Interventoría 0%	Costos financieros 0%	Costo Unitario UCAP	Vida Útil años	Costo Total UCAP a 05 2019
6.9	Barra de Acero 3/4" PVC	324	$ 25.658	$ 17.877	$ 10.909	EXISTE	EXISTE	EXISTE	EXISTE	$ 53.475	N	$ 19.980.550
6.9	Barra de Acero 1in" PVC	49	$ 22.149	$ 16.304	$ 9.870					$ 47.413	N	$ 2.727.527
6.10	Barra de Acero 1in1/2" PVC	1.272	$ 5.073	$ 11.001	$ 3.674					$ 19.755	N	$ 44.250.810
6.11	Barra de Acero 2in1/2" PVC	538	$ 9.014	$ 12.261	$ 5.203					$ 27.479	N	$ 8.441.810
6.12	Barra de Acero 1in1/4" PVC	1.287	$ 6.885	$ 11.001	$ 4.953					$ 23.744	N	$ 53.015.928
6.13	Barra de Acero 2in1/4" PVC	1.503	$ 12.018	$ 15.387	$ 6.921					$ 35.326	N	$ 92.922.317
6.14	Barra de Acero 1in3/4" PVC	35.731	$ 3.175	$ 10.541	$ 3.340					$ 17.056	N	$ 504.531.139
6.15	Barra de Acero 1in1/2" PVC	2.413	$ 2.535	$ 10.541	$ 3.251					$ 16.331	N	$ 32.515.583
	UCAP 7: Redes											
7.1	Red encauchetada Cu 2X10 AWG	39.432	$ 4.791	$ 1.212	$ 1.201	EXISTENTE	EXISTENTE	EXISTENTE	EXISTENTE	$ 7.204	N	$ 284.095.849
7.2	Red encauchetada Cu 2X12 AWG	2.267	$ 4.445	$ 1.212	$ 1.201					$ 6.858	N	$ 15.551.129
7.3	Red (2x1CU_THW - 12 AWG)	9.200	$ 3.544	$ 745	$ 707					$ 4.996	N	$ 45.962.740
7.4	Red (2x1CU_THW - 10 AWG)	6.312	$ 4.791	$ 800	$ 1.200					$ 6.891	N	$ 43.497.432
7.5	Red (2x1CU_THW - 8 AWG)	6.267	$ 7.282	$ 800	$ 1.826					$ 9.732	N	$ 97.421.834
7.6	Red (2x1CU_THW - 6 AWG)	6.224	$ 11.217	$ 1.325	$ 2.812					$ 15.354	N	$ 154.572.816
7.7	Red (2x1CU_THW - 4 AWG)	1.288	$ 17.147	$ 1.325	$ 4.325					$ 22.795	N	$ 29.738.894
7.8	Red (2x1CU_THW - 2 AWG)	4.541	$ 21.828	$ 2.206	$ 5.256					$ 29.292	N	$ 134.209.412
7.9	Red (2x1CU_THW - 1/0 AWG)	8.454	$ 43.178	$ 2.267	$ 10.227					$ 55.672	N	$ 481.534.512
7.10	Red (2x1CU_THW - 2/0 AWG)	442	$ 51.572	$ 2.758	$ 12.556					$ 66.886	N	$ 29.345.240
7.11	Red (2x1AL_THW - 2C AWG)	2.451	$ 12.216	$ 4.295	$ 3.957					$ 20.468	N	$ 49.870.500
7.12	Red (2x1AL_THW - 1C AWG)	436	$ 9.412	$ 2.924	$ 2.303					$ 14.639	N	$ 12.841.815
7.13	Red (2x1AL_THW - 2 AWG)	1.251	$ 5.602	$ 2.924	$ 2.159					$ 11.684	N	$ 14.803.342
7.14	Red (2x1AL_THW - 4 AWG)	612	$ 3.958	$ 2.924	$ 1.750					$ 8.632	N	$ 5.154.672
7.15	Red (2x1AL_THW - 6 AWG)	2.227	$ 3.125	$ 2.924	$ 1.558					$ 7.607	N	$ 42.564.129
7.16	Red (2x1CSR-6 FASTRON 8)	1.213	$ 3.720	$ 2.924	$ 1.615					$ 8.259	N	$ 19.975.467
7.17	Red (2x1CSR-4/0)	45	$ 5.081	$ 2.924	$ 2.165					$ 11.243	N	$ 511.120
7.18	Red (2x1cu 2x6+1 antihurto concéntrico)	112	$ 12.771	$ 2.924	$ 4.241					$ 22.108	N	$ 5.452.852

VALOR TOTAL DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXISTENTES A PRECIOS DE NOVIEMBRE DE 2019	$ 54.491.934.987

Salvemos Juntos a Cartagena

ANEXO 2

Tabla de Equivalencias de Unidades UCAP Equivalentes de LED M4_4

Descripcion	Equiva de LED M4-4	Unidad
Luminaria LED M4-4	1,000	Un
Luminaria LED C3-1	1,444	Un
Luminaria LED C3-2	1,837	Un
Luminaria LED M2-1	4,069	Un
Luminaria LED M2-2	2,906	Un
Luminaria LED M2-3	2,407	Un
Luminaria LED M2-4	1,874	Un
Luminaria LED M2-5	2,747	Un
Luminaria LED M2-6	4,493	Un
Luminaria LED M3-1	1,903	Un
Luminaria LED M3-2	1,342	Un
Luminaria LED M3-3	1,703	Un
Luminaria LED P2	0,991	Un
Luminaria Ltipo A Recreativo Retilap 560.3.1	1,949	Un
Luminaria tipo B entrenamiento Retilap 560.3.1	3,946	Un
Luminaria tipo C entrenamiento Retilap 560.3.1	3,615	Un
Luminaria tipo D entrenamiento Retilap 560.3.1	3,127	Un
Luminaria tipoTIPO (C2-1 M2-6 RETILAP 510.2.3a)	1,560	Un
UCAP Adecuacion Secundaria	0,131	Un
UCAP Cable 3x12 THHW	0,007	Ml
UCAP Cable 3x8 AWG XLPE 600V THHN	0,026	Ml
UCAP Cable Triplex No 4	0,011	Ml
UCAP Caja Breaker x 3 Interruptores	0,246	Un
UCAP Caja de inspeccion 60x60	0,522	Un
UCAP Canalizacion 1x2 PVC DB Piso Duro	0,080	Ml
UCAP Canalizacion 2x2 PVC DB Cruce de via	0,316	Ml
UCAP Canalizacion 2x2 PVC DB Piso Duro	0,086	Ml
UCAP Canalizacion 2x2 PVC DB Zona Verde	0,051	Ml
UCAP Electrodo de puesta a Tierra	0,155	Un
UCAP Poste 12 PRFV 510 kgf	1,690	Un
UCAP Poste 18 PRFV 1050 kgf	11,371	Un
UCAP Poste 5 PRFV 150 kgf	1,117	Un
UCAP Poste 8 PRFV 510 kgf	1,221	Un
UCAP Tablero de medida	20,237	Un
UCAP Transformador 1F 25 kVA	6,089	Un
UCAP Transformador 3F 30 kVA	10,080	Un
UCAP Viento secundario	0,118	Un